

Señor D.
Director de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-122898- -00005-0000

Fecha: 2012-11-09 15:37:03 Dep. 2000 DES. PROPIEDA
Tra. 12 MODELO IYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 422 APELARECUR Folios: 2

Referencia: Solicitud de Privilegio de Patente para Modelo de Utilidad.
Título: Asiento deformable con un espesor reducido para uso en vehículos de transporte de pasajeros.
Solicitante: Marcopolo S.A.
Exp. No: 12-122.898
Asunto: Recurso de Apelación contra la Resolución No. 59636 del 5 de octubre de 2012.

Yo, JESÚS M. MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.491.525 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad MARCOPOLO S.A. y estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a este Despacho que interpongo recurso de apelación contra la Resolución No. 59636 del 5 de octubre de 2012, por medio de la cual se declaro abandonada una solicitud.

HECHOS

1. El día 21 de agosto de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, dió a conocer por medio del listado de fijación en lista No. 433, el requerimiento No. 14869 a la sociedad Marcopolo S.A., elaborado por el Dr. José Chaves y revisado por el Dr. José Salazar.

En el requerimiento No. 14869 existen dos errores sustanciales que generan confusión y causan errores como en efecto sucedió, dichos errores los expongo a continuación:

- 1.1 En el segundo párrafo del requerimiento No. 14869, su despacho solicita, documento de cesión de derecho de la patente por parte del inventor al solicitante y enuncia que cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero, estos deberán legalizarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del código de procedimiento civil, lo cual no es aplicable actualmente ya que, el **Decreto No. 0019 de 2012**, artículo 167 literal a, establece lo siguiente: “Los documentos que se deban adjuntar estarán exentos de atestación, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal, salvo en los casos de renunciadas a derechos. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales establecidas en la legislación vigente en materia de fraude procesal y falsedad de documentos.”
2. En el párrafo tercero se observa como la administración hace referencia al artículo 39 de la decisión 486 y se me requiere para que dentro del término de **dos meses** siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos solicitados, dicha fecha vencería el **día 21 de octubre de 2012** y no el **22 de septiembre de 2012**, como lo enuncia la parte final del oficio No. 14869, la administración omitió hacer referencia al artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual establece, “son aplicables a las patentes

de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.

En consecuencia, la omisión generó confusión referente al día en cual se debe dar respuesta oportuna al oficio, ya que en la primera parte del oficio se establecen dos meses y en la parte final se establece un mes, para dar respuesta al oficio No. 14869. Es de esta forma como la administración no es lo suficientemente clara, para evitar cualquier tipo de confusión, omisión o error en el cual pueda incurrir el solicitante.

3. El día 1 de Octubre de 2012, presenté ante su despacho, una solicitud de revocatoria directa al requerimiento No. 14869 emitido el día 21 de Agosto de 2012, por las razones expuestas anteriormente, el cual según percibo no se tomo en cuenta, ya que el día 5 de octubre de 2012, se profirió una resolución de No. 59636 la cual declaro abandonada una solicitud, sin dar respuesta a la revocatoria directa radicada.

PRETENSIONES

1. Según lo expuesto anteriormente amablemente solicito se proceda a revocar el Requerimiento de oficio No. 14869 emitido el 21 de agosto de 2012 y se notifique nuevamente aclarando la fecha en la cual se debe dar respuesta al requerimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto No. 0019 de 2012, artículo 167 literal A.

Artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de este Despacho y en mi oficina, ubicada en la calle 83 A No. 23-90 de esta ciudad.

Del Señor Jefe,

Jesús M. Méndez Bermúdez
C.C. No. 13.491.525 de Cúcuta
T.P.A. No. 99.678 del C. S. de la J.